

Nº 11

Núm. 299

HIJUELA

DE

*D. Fran.º Javier. Albors y. Peres***EN LA ESCRITURA**

DE

*Declaracion y adjudicacion
de los bienes de la herencia de D. Esperanza Albors y Peres***OTORGADA****POR** *abuisivo D. Fran.º Javier. Albors
y D. Joaquin. Miras en C.º N.*Autorizada en 27 de *Noviembre* de 1869

Por Don Manuel Fabregat y Martin,

NOTARIO DEL COLEGIO DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE VALENCIA

Y ESCRIBANO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE ESTA CIUDAD DE ALCOY.

CALLE DE S. JOSÉ N.º 30.

1876
MILWAUKEE

THE LAWYERS

OFFICE

NO. 100

For the purpose of the
City of Milwaukee, Wisconsin

IN THE CITY OF MILWAUKEE

FILED DE 2 1876

HABILITADO
POR LA
NACION.



Don Manuel Sabregal y Martín, So-
tario del Colegio del Territorio de la
Audiencia de Valencia, del Distrito de
esta Ciudad de Alcoy y Escribano del
Juzgado de primera instancia de la mis-
ma, de ella vecina

Do yo, fe y testimonio: Que segun Escri-
tura ante mi el Notario autori-
zante en veinte y siete de novien-
bre proximo pasado, Don Francis-
co Javier Albors y Peres, y Don Jos-
quín Miró y Vela, en concepto de
apoderado de Don General Julián
Martín, legatario y heredero de Do-
ña Esperanza Albors y Peres, pro-
ticaron la liquidación y declara-
ción de los bienes que por dicho
concepto les han pertenecido, vin-
do el principio de la misma, en
puerto que continen, el haber



pertenciente al capitano Don
Francisco Xavier Alborsy concluyen
como sigue.

En la Ciudad de Almey a los veinte
y siete dias del mes de No-
viembre del año mil ochocien-
tos sesenta y nueve: Ante mi
Don Manuel Fabregat y Mar-
tin, Notario del Colegio del Ter-
ritorio de las Audiencias de Va-
lencia y del Distrito de esta di-
cha Ciudad de Almey, vecinos de la
misma, estando presentes los her-
manos que se diran, comparecen
en este acto de una parte Don Jo-
sue Mira y Velez, viudo, propieta-
rio, de cincuenta y ocho años de edad,
en concepto de apoderado de su hi-
jo politico. Don General Julián
Martín, segun asi lo ha en con-
tar por la copia que exhibe en
este acto y su tenor dice asi: Don
Elias Ros Ferrer, Notario del Cole-
gio de este Territorio y de esta Ciudad

de Valencia de ellas vecinos. Day fe:
Que en este dia he autorizado la Es-
critura que copio. Numero ciento se-
tenta y nueve: en la Ciudad de Va-
lencia a cinco de Octubre año mil ochocientos
setenta y nueve. Ante mi
Lias Ros Ferrer, Notario del Cole-
gio de este territorio y de esta Ciudad
de ellas vecinos, ha comparecido a
otorgar este poder, Don Gonzalo Ju-
lian Martin, Abogado de este Ilus-
tre Colegio, casado, de veinte y o-
cho años, de esta vecindad, que es-
ta en el goce de todos sus dere-
chos civiles y Otorga: Que da
el poder necesario en derecho a sus
padres politicos, Don Joaquin Elli-
ras y Velaz, para que en nombres
y representacion de otorgantes
haga lo siguiente: Reclame y
tome posesion judicial o extra ju-
dicialmente de todos los bienes que
comparen la herencia de Donas
Leporaura Alborn, vecina de May,



que falleció en veinte y ocho de
Setiembre último, de quien es o
otorgante es el heredero único her
tamentario y otorgue la oportu
na escritura de manifestación
o declaración de herencia y des
tino del terreno legado la presente
en el Registro de la Propiedad pa
ra su inscripción y pago del diti
cho de sucesión que corresponden
si se denegare. Si en la misma
herencia existieren bienes singu
lular, reclame las certificaciones
poseedorias, o unces y siga hasta su
terminación los sucesorios espedim
tes poseedorias y los inscriba en
el Registro de la Propiedad, con
arreglo a Ley. Reclame, perciba
y cobre y pague cuantas cantidades
se adeuden al otorgante o de ba
estes por causas de dichas herencia
y acredite los recibos y los pagos
en documentos públicos o privados
y con cancelación de hipotecas, si



fuere inuenter, y ab efecto otorgues y firme dichos documentos, otorgando y alquile los bienes que pertenecian ab otorgante, á quien tengas por convenientes, por el precio, plazo, condiciones y garantías que citare necesarias, otorgando de este contrato los documentos públicos y privados que es times necesarios. Para que compradas ó permutadas los bienes de otorgante, muebles é inmuebles y otorgues ab efecto las escrituras correspondientes, entregando en el acto ó á plazo los precios estipulados, ó recibiendo los en metálico ó como se hubiere pactado, corrigiendo en este contrato todas las cláusulas, declaraciones y manifestaciones, como requisitos indispensables,



segun las legislaciones hipotecarias
vigentes - Transijase todas las cues-
siones y deudas que ocurran con
motivo de dichas herencias en
los terminos que se pactasen con-
venientes y otorgues de estas tran-
sacciones las escrituras necesarias.
En juicios de paz o verbales de-
mandas, contestes, pruebas, alegues
y otros de uso o que creas convenien-
tes, y pide la ejecucion de las fa-
llas o las certificaciones que nece-
sitas - Tanto los Juegos, y Tribunales
competentes, presente deman-
das, contestaciones, y toda clase
de escritos: sigas autos y sentencias:
articulos, sumariis y tacheto
de clase de pruebas: recuses todos
los funcionarios que legalmente
puedas: utilices todos los inter-
ditos y todos los remedios que
procedan contra las providencias
y sentencias que se dicten y pra-
tiquen, en fin, cuantas diligencias

cias sean convenientes, hasta la
completa y ^{total} terminacion de todos
los asuntos judiciales, en que
interese al otorgante; á cuyo
fin le concede el poder en cum-
plido sin limitacion ni res-
tricciones algunas. Para que sus-
tituya este poder en cuanto á
conciliacion y pleitos en quienes
y las veces que fueren necesarias,
revoque los sustitutos con releva-
cion á todos en forma. Que con-
promete y obliga á citar y pa-
sar y á respetar y cumplir cuanto
se haga en virtud de este poder. Han
sido testigos presentes Don Anto-
nio Quilis y Guerrero y Don Ciri-
aco Quilis y Tallardi, Abogados,
de esta ciudad, y sin impedi-
miento legal. Adviento al otorgan-
te y testigos, á quienes conares, de
su derecho á leer por sí esta liti-
tura, y á su eleccion la ley in-
tegra á todos y entera la fir-



uauy - Di todo lo cual doy fe -
General Julián Martínez - Auto Quinto
Luis Quinto - Letá siguiente - Elias
Ros Ferrer - Lo primicias copias des
su original que en dos sellos no
venos queda entendido en un pro
tocolo corriente á que me refiero.
Contes así por las presente que
dejo anotada ab marges de la
matris y que libro en sus sellos ser
to y este noveno para ab otorgan
te en Valencias ab mismo dia de su
otorgamiento - Lugar de un signo
Elias Ros Ferrer - Y de otra Parte
Francisco Javier Albors y Perez, cara
do, propietario y fabricante de pa
peb, de cincuenta y un años
de edad, vecino, ab primero de las
ciudad de Valencias y ab segundo
de esta de Alcañ, de cuyo conve
niento, profesion y vecindario yo
ab Notario doy fe, quienes acrequ
rando hallans en ab pleno gau
do sus derechos civiles, gran los



aptitud legab necessarias para
la celebracion de esta lici-
tura de declaracion y adju-
dicacion, libre y espontanea-
mente Dize: Que Don
Francisco Albors y Perez, her-
manos carnal del Don Fran-
cisco Javier Albors y Perez, po-
sue en la Parroquia e Iglesia
de Santa Maria de esta Ciudad,
en veinte y ocho de Setiembre
ultimo, bajo la disposicion tes-
tamentaria que otorgo ante mi
el Notario autorizado, en diez
Abril del pasado ano mil ochoc-
ientos setenta y siete; y es
el objeto de hacer constar en
documento publico los bienes que
han quedado en dichas herencias,
su adjudicacion, inscripcion

en el Registro de la Propiedad
y satisfacer a la Hacienda el
impuesto establecido, sientase co-
mo preliminares los supues-
tos o consideraciones siguientes

Supuesto primero.

Es de suponer que la referida Doña
Esperanza Albos y Peres, falle-
ció en veinte y ocho de Setien-
bre ultimo, segun se ha di-
cho, bajo la espresada dispo-
sición testamentaria que en
tenor sigue asi: En la Ciudad
de Meay a los diez dias del mes
de Abril del año mil ochocientos
seenta y siete: En el nombre de
Dios nuestro Señor Todopodero-
so y de la siempre Virgen Ma-
ria su Madre, amen: Ante mi
Don Manuel Fabregat y Mar-
tin, Notario del Colegio del Terri-
torio de las Audiencias de Valen-
cia, del Distrito de esta dicha
Ciudad de Meay, y Escritano del

Juzgado de primera instancia de la
misma, de ella accino, estando
presentes los testigos que se di-
rán, compareció en este acto D^{na}
Leopoldina Albors y Ferrer, soltera,
hispánica, propietaria, hija de Don
Agustín Albors y Gantona y Do-
ña Rosa Ferrer y Vilaplana, natu-
ra y vecina de esta Ciudad, des-
sesenta y cinco años de edad, habi-
tante en las calles de San Mauro
numero tres, la cual encuantra-
dora con perfecta salud, en el com-
pleto uso de sus facultades intelec-
tuales, según así parece á los tes-
tigos y á mi el Notario, de que doy
fe, asegurando hallarse tambien
en el pleno goce de sus derechos
civiles y con la aptitud legal
necesaria para otorgar su tes-
tamento, libre y espontanea-
mente D^{no} Juan Segura Escritura
ante Don Francisco Ferrer y Vi-
la, Notario de las Ciudades de Valen-



cias, en veintey uno Mayo del
pasado año mil ochocientos, ven-
tes, otorgó su testamento en el
que dispuso lo que tuvo por
conveniente; y en la cláusula
revocatorio del mismo, anulau-
do las demás disposiciones que
pudiese haber hecho, deseando
precaer que dicho testamento
no pudiese ser alterado, ordenó
y mandó que en el caso de que
se otorgar otro ó codicilo, mani-
festaria previamente por escri-
to ante el Jefe de primera in-
stancia de la población ó par-
tido donde se hallare, cuales ho-
bias de ser el Notario y los tes-
tigos que lo autorizaren,
para que ratificadas esta ma-
nifestación sirviera de preli-
minar al testamento ó codici-
lo que hicieren, pero en con-
currencia este esencial re-
quisito en cualquiera dispo-



licious que se apaniera a su nombre, no teniendo valor ni efecto por ser contrario a su voluntad. Que demande revocar el citado testamento y otorgar otro de nuevo, como quiera que segun lo manifestado anteriormente, para que fueran válidos lo habia de expresar previamente a la indicada autoridad, precepto en auto de Barro último y oportuno escrito de Suor Juez de primera instancia de este partido y por mi secretaría, manifestando que habia determinado que el testamento que demandas otorgar lo autorizas e infrascripto Notario y los testigos lo fue-



seus Don Luis Ayala y Capia,
Don Francisco Carbonell y Vi-
cent y Don Francisco Verdier
y Causelap, de esta veindad, y
suplicando se tuviesen por hecha
dicha manifestacion a los efec-
tos coniguientes: a cuyo es-
crito por auto acordado en el si-
guiente dia sucesos por el es-
presado Senor Juez y ante el pro-
pio Notario, se mando leerlo por
presente y ratificado que fue
se obvisado por la comparecien-
te, como se pedia; cuya providen-
cia quedo cumplida en el mismo
dia. Caso lo cual asi resulta de
las diligencias formadas a causa
secuencia de dicho escrito que o-
bra en mi poder y de ser asi yo
el Notario tambien doy fe. Y lle-
vando a efectos la Dna. Señora
Alfons en deliberada voluntad,
previa declaracion de profesar
la Religion Catolica, Apis

Solicas, Rancocas, en cuya pes y
creencias ha vivido y protestas
vivir y morir, ordene su testamen-
to en la forma siguiente =

Primera: Encaminada sus
almas a Dios Nuestro Señor y quien
que ocurrida su fallecimiento su cuer-
po cadáver se vista con el hábito
que usan las Monjas Agustinas
del Santo Sepulcro de esta Ciudad,
y colocado en ataud modesto y decen-
te se le celebre misa de cuerpo pre-
sente, siendo el entierro general, pe-
ro sin pompa ni ostentacion algu-
na y se sepulte en el cementerio
de esta dicha Ciudad, en el suelo,
prohibiendo se le coloque en nicho
alguno, dejando todo lo demás de los
funerales a voluntad de sus albano.
Segunda: Seisenta para bienes de su al-
mas tres mil reales vellones, de los
cuales quince se paguen todos los
gastos funerarios y si algo sobra
se distribuirá en celebracion

de unas setecenas ab fueno des
ocho reales, en las Iglesias y alta-
res que sus propios albarras ten-
gan por conveniencia - Tercera -
Quiere que todas sus deudas sean
pagadas, aquellas que legitima-
mente constaren estar devidas
y obligadas en documentos pu-
blicos o privados, aunque ab pre-
sente no las tiene - Cuarta - Li-
ga ademas de la cantidad señalada
para bienes de su almas quinientas
reales vellon a la casa de Desam-
parados de esta Ciudad por una so-
la vez - Quinta - nombra por sus
albarras y por ejecutores testamenta-
rios, a sus hermanos Don Francis-
co Javier Albors y Peres, a su primo
Don Miguel Peres y Llaur y al
Cura que lo sea de la Parroquia de
Santa Maria ab tiempo de su falle-
cimiento, a los tres juntos y a cada
uno ^{de por sí,} dando y concediendoles los po-
deres y facultades en derecho usual



sarias - Sexta - Lega a Maria de
la Concepcion Soler y Oliveris,
su sirvienta, en el caso de persona
uocer en su casa y servicio al tiempo
de su fallecimiento, de vitali-
cio de dos reales y medio diarios,
que le satisficir por mensualidades
anticipadas su hermano Don
Francisco Javier Albor y Perez, sus
hijos o habientes causas. Septima
- Cambiar lega a la misma
Maria de la Concepcion Soler y Olive-
ris en el caso de hallarse en la
casa y servicio de los testadores
al tiempo de fallecimiento de
esta, la cosas en que diere
aquellas, que se componen de
puchos de hierro, tablas de
masera, un jergon, dos col-
chones, unas colchas, unas al-

cuatro
sábanas pequeñas y un cubreca-
mas blanco, de todo lo cual podrá
disponer a su libre voluntad
y sin la menor restricción =
Octava: Lega a su hermano Do-
na Camila Albors y Blanca, sal-
tera, el reloj de campana con su
caja, el cuadro de lienzo al óleo,
que representa la Purísima, la
reliquia del Sant. Pío de Martin,
el cuadro que representa el buen
hombre, San Pedro, San Francisco y
cuatro Santos más, todo en el
mismo cuadro, para que dispo-
ga de ello a su libre voluntad =
Novena: Lega a su hermano Don
Agustín Albors y Blanca, o a sus
hijos y herederos veinte mil rea-
les vellones, que se le entregará
en efectivo metálico y por una
sola vez, para que disponga de
ellos según le parezca = Dé-
cima: Lega a sus dos sobrinos

Donas Julias y Donas Absento
Alborn y Guento, hijos del Don Juan
sin Alborn, diez y ocho mil reales
lleva a casa sus, por una sola vez,
de los cuales se les entregarian diez y
seis mil quinientos, reales en metali
co, y los mil quinientos reales re
stantes de cada uno, en ropas y mue
bles de la casa de su vivienda a justa
tasacion; de todo lo cual podrian
disponer como absoluto, sucesor
y a su libre voluntad. *Undecima:*
Legar a su viuda Donas Leo
nor Maullor y Goralbes, conorte
de Don Francisco Javier Alborn y
Peres ob. crucifijo de escultura pa
ra que disponga de imagenes segun
le parezca. *Duodecima:* Legar
a su sobrina Donas Maria de
Carmelo Alborn y Maullor, hija
de los referidos Don Francisco Ja
vier Alborn y Donas Leonor Maullor,
ob. viro. *Tercera:* Legar de escultura pa
ra que disponga de vienes a sus



libre voluntad. Décima tercera:
Venga a su referido hermano Don
Francisco Javier Alborn y Perez, o a sus
sus herederos treinta y cinco reales ve
llenas, por unas solas veas, queriendo
que para hacer pago de dicha
cantidad se le adjudique por el ju
cio que han por venir usabroso,
por sus albaceas, la casa en que ha
bita la testadora, calle de San Ma
ro, número tres; y todo lo mue
bles, ropas y efectos de su herencia
que no tiene legadas; y es sobre
de que resulte a dicho su herma
no y despues de haber hecho pa
go de los legados de los treinta y cinco
reales, lo entregará al heredero que plu
go nombrará; pudiendo disponer
de indicarlo su hermano de la ex
presa cantidad legada a su li
bre voluntad, pero con la condi
ción precisa de satisfacer el mis
mo a sus herederos a las citadas pla
rias de las Concepciones Galera y



*Siveris, unembras vivas, los dos y
medio reales vellones diarias que
le bienes legados = Décima cuarta:
En el remanente de lasas los bienes
derechos y acciones que ab presente
pauer las testamentos y en lo veni
do las padidas cosas y pertenencias
por cualquier título, causas o ra
hon que sea, interdictos y causas
por su interés y general heredero
al Señor Don Gaspar Julián y
Abatín, Abogado, mayor de edad,
vecino de la Ciudad de Valencia,
al cual se le podrá disponer de los
bienes que por dicha herencia le cor
respondan a su libre elección y
voluntad y sin restricción alguna.
Décima quinta: Quiere que así
que las operaciones de inventario
divisorio o declaratorio de heren*



cial que pudiese ser eficaz y
práctico extrajudicialmente y
por escritura pública. Fielte-
mente. Declara que este es
su último testamento y deli-
berada voluntad, por lo cual
revoca y anula todos y cuales-
quiera testamentos, o codicilos,
que antes de este haya otorgado por
escrito, de palabra, o en otra forma,
y en especial los testamentos que
hubiere otorgado, el primero en
señor Don Mariano Casco Bonilla,
Notario que fué de la ciudad de
Valencia, en quince de Abril
del pasado año mil ochocientos
cuarenta y seis: el segundo Don
Leandro García y Vilaplana, No-
tario que fué de esta de Alcañices,
en Agosto del año mil ochocientos
cuarenta y tres o cuarenta y cua-
tro, y el tercero el que se ha he-
cho mérito anteriormente; querien-
do que solo el presente se cum-
pla.

plaz y ejecutes en todas sus partes,
como sus ielting voluntad; y que
no valga cualquier otro o co
dicio que pueda aparecer con
posterioridad a este, como no con
tegan las cláusulas especiales de
gatonas siguientes: Niño Jesus del Mila
gro y Nuestra Señora de la Nueva Santa y de De
sambardos, se acuerden de mi y amparen en la
hora de mi muerte." Así lo otorga y
firmas las testadoras a quienes yo el
Notario doy fe conores, y en sus con
tas sus circunstancias, con los refe
rido, testigo, que lo son Don
Juis Ayala y Capias, amarrados,
Don Francisco Carbanello y Niet
y Don Francisco Verdazbancelos,
ambos fabricantes de paños y los
tres vecinos de esta referida Ciudad,
de Almey, los cuales aseguran no
haber excepciones algunas para nullo.
Sutendos por mi el Notario la dero
ras testadora y testigos deb dere
cho que la ley les conviene pa



no leer el presente por sí mismo, ó
para sí mismo leer, ó para el segundo
do de dicho sucesor, y habiéndolo
yo verificado en otras cosas, de que
doy fe, lo aprobamos todos. Espe
raura Alborn. Frau. ^{co} Versú y Cau
delas. Frau. ^{co} Carbouello. - Luis Ayala
- Jugar de un siglo. Abameb Sa
bregat y Martin.

Supuesto segundo.

Que ocurrido el fallecimiento de las
indicadas Doñas Esperanza Alborn, la
albana, que quedase su viuda, o
dispusiera la forma y modo
de su sueldo, y entienda en los serui
cos de su casa por la Real cédula, in
tervenido en el mismo los Arcebis
pos sucesores, señalados para todo ello,
satisficiera el legado de los cinco
to sueldo, a la casa de Don Juan
raon de esta Ciudad y otros tres
cientos sueldos, por gastos de la enfer
medad, honorarios de facultativos, sa
larios á los sirvientes, contribuciones



y otros varios ocurridos que al to-
do importan seiscientos cincuenta
escudos; cuya custodia sera bo-
ja del cuerpo de honrras—

Supuesto tercero.

Tambien se entregaran por el cau-
pante de San Joaquin Albino
en dichas representaciones los li-
gajos a la virreintia de las pias
das Marianas de las Concepciones Co-
ler y Aimeri, de las causas en que
domina, el venficado a D. Juan
Cavallero y Albornoz, y Blanes, cau-
pante del reyno de las causas
caus. sus caja, el cuadro de liuro
aboles, la reliquia de San Benito
Martir, el cuadro que represen-
ta el cuerpo de San Pedro, San
Francisco y cuatro Santos mas, todo
en el mismo cuadro; a D. Juan Leo-

vor. Montllor y Gasalber, et crucifijo
de enullura; á' Doms Agustín Albor
los dos mil quinientos; y á' Doms Felicia
Albor, los mil ochocientos sesenta y
siete legados; fallando únicamente sa-
tisfacer el otro de mil ochocientos
sesenta y siete legados. Montllor y
Querido por no haber reunido todo
vías de poder; cuyas legados en su
vivo también reúnan bajo del cen-
po de herencias.

Supuesto cuarto:

Por unquiendo en lo dispuesto por la
finada en dicho su testamento
respecto al legado de tres mil
seiscientos hecho á favor de sus
hermanos Don Francisco Javier
Albor y Peres, se procedió por me-
dio de los peritos, al efecto man-
brados Don Francisco Gilbert y Don
Rafael Alaña, al justiprecio de
la casa en que habitaba la fi-
nada, situada en la calle de San
Mateo, de este poblado, señalada

con el número seis antiguo y otros
modernos, lindante por la izquierda
con la de los herederos de Antonio
Boromat, por la derecha con la de
D. José Pastor y por espaldas con
la de Francisca Botella, viuda de
Rafael Brito, que la hacían por
seis mil quinientos, ciento y tres
cruos, ochocientos, mil quinientos; por cu-
ya motivo y en virtud de los con-
venios de los comparecientes, se entendi-
rá adjudicadas por completo las
indicadas fincas al D. Francisco
Xavier Albor y Peres, con obligación
de satisfacer el valor de tres mil
quinientos, ciento y tres cruos, ochoc-
ientos mil quinientos que resultó, a los
comparecientes D. José Joaquín Mira
o a sus sucesores, teniendo obliga-
do al D. Francisco Xavier Albor a satis-
facer a la Hacienda el impuesto perte-
neciente a dichos legados y el de exco-
so de adjudicación. Por consiguiente
se hace objeto de que se comente



en todo tiempo lo bienes que por
dicho concepto corresponden á
los comparecientes, en la repre-
sentacion indicada, se para á for-
mar el haber y adjudicaciones si-
guientes.

Haber de
Don Francisco Javier Albors y Perez
Hra de haber este interesado
por el legado que le hizo su
hermana Doña Leocadia
Albors y Perez, tres mil
reales

3,000⁰⁰

Adjudicacion y pago

Se le adjudica la casa por
Avoria, situada en la calle
de San Marcos de este
pueblo, señalada con el
numero ocho antiguo y cu-
er moderno, lindante por
la izquierda con la de los he-
rederos de Antanas Barona
por la derecha con la de San
Javier Pastor y por espaldas



con la de Francisca Botellas,
venda de Rafael Cautó, fin
diferencias por los maestros
de obras de esta Ciudad, de
Francisco Gibert y Don Ra-
fael Mariá, en sus mil
seiscientos sesenta y tres ce-
ntos ochocientos milési-
mas _____

6663,800

Y como su haber tres mil ce-
ntos _____

3,000 "

Lo visto llevar en sobraante
de tres mil seiscientos,
sesenta y tres céntos ochocien-
tos milésimas _____

3663,800

Cuya cantidad abonará el heredo-
ro nombrado Don General Julián
Martín o á sus apoderados _____

La misma casa es libre de todas
cargas y responsabilidades, no está

arregunadas en la ciudad algunas,
ocupas unas superficies de cien
to veinte metros, cuarenta centi
metros, se halla convenientes en el
pago de contribuciones, y las
adquirió las fincas por herencia
de su padre Don Agustín Fran
cisco Alborn, segun la escritura
de division de las bienes de
este autorizada por Don José
Matais de Mallo, Notario que
fue de esta Ciudad, en veinte Octu
bre del pasado año mil ochocien
tos treinta y nueve, de cuyas
copias que se le formó y fue
presentadas en el Registro de
la Propiedad de este partido, se
hizo anotacion preventiva
con la letra A, al folio tres
cientos ochenta y ocho del to
mo primero de dicho Registro,
libro primero de Mayo, fue
ca numero ciento veinte y se
te, y fue convertida en un

empisus ab puello de dicho fi-
lio, con el número uno.

Quoyas declaraciones y adjudicacion
verificadas reciprocas y espontaneas
manu scriptas, sin ocultacion de
bienes algunas, con el objeto de
que se inscriba en el Registro
de la Propiedad de este parti-
do la finca de que se hace
mencion anteriormente a nom-
bre del Don Francisco Javier
Albors y satisfacer a las Habi-
das el impuesto que correspon-
da a los comparecientes como
legatario y heredero de dichas
fincas. Subrogando en este acto
el Don Francisco Javier Albors
y recibiendo el Don Joaquin
Mira los tres mil seiscientos,
setenta y tres cruvas ochocientas
milisimas por el exceso de su
valor en que se le ha adjudicado
lo cargo al dicho legado que le hi-
zo su herencia, en moneda de



oro y platos de buena calidad
á presencia de mis el Notario
autorizante y testigos, de cu-
ya entrega y recibí doy fe, otor-
gandoles el Merced, en dicho man-
dado la correspondiente carta de
pago; y prometiendo además
el nombrado Alonso satisfacer
á las citadas María de las Can-
cipinas Soler y Arceles el vitali-
cio de las doscientas cincuen-
ta milisimas diarias á que se
me obligo, segun la voluntad
de la testadora.

Yo el Notario doy fe, que el tes-
tamento que queda inento, con-
viene bien y fielmente con
el que otorgó antes mi la refe-
rida Doña Esperanza Alonso y
Perez en la fecha que es un
mo indico, se halla señalada con
el numero ciento cinco, y obra
en un protocolo de citado ante
mis ochocientos sesenta y siete.



Yo el referido Notario en cumplimiento
de lo dispuesto en las Leyes Hipote-
carias vigentes hago saber a los
comprometidos que a favor de los
titulares que se remuevan la hipote-
ca legal preferente que tiene
sobre cualquier otro acreedor po-
r el cobro de las contribuciones a
realidad de impuesto repar-
tivo y no satisfecho por la casa
ante declaradas. Y que de co-
pias de estas sentencias o de testi-
monio de los haberes de cada
uno, se ha de tomar raras en
el Registro de la Propiedad de este
partido, dentro de término de
treinta días a contar desde el
siguiente al de su otorgamiento,
previo el pago a la Hacienda
del impuesto establecido, bajo



las penas marcadas, pues es pro-
dras opanne ni perjudicar a
terceros sino desde la fecha de su
suscripción, ni será admissible
si concierde de estas circunstan-
cias en ningun Tribunal, ba-
sejo ni Oficina del Gobierno, ni
peruitalian que de ellas que se
testimonio, copia ni extracto
en los autos o expedientes.

Asi lo otorgan y firman sinos
Antigas Don Jusep barbo y Ventu-
ros, del comercio, y Bautista Cor-
tes y Graus, cartador de papel, ve-
cinos de esta ciudad, que a ninguno
no tiene excepcion alguna pa-
ra serlo, firmando el primero de
ellos por si y por el otro que es una
vez que no sabe escribir. Lute-
raron por un abetario lo otor-
gante, y Antigo, del ducado que
la ley les concede para leer esta
escritura por si mismos o para
cualquiera leer, o para por el que

de dichos sucesos, y habiendolo
yo verificado en alta voz, de
que soy fe, lo aprobaré to-
dos, con los interlineados = can-
con = y enmendados = escritos = que
resultarán de la lectura = Fran.^{co} V.
Alber, Joaquín Miras. Por mi como tes-
tigo y por el otro = José Carbó Gu-
gar de un signo = Manuel Fabre
gat y, Martinus

Lo relacionado así es de un y lo inserto con
cuerdas con lo que original se halla en
dichas Escrituras de declaraciones
y adjudicaciones que están estu-
didas en papeles del sello noveno
en el registro protocol de escri-
turas publicas autorizadas por
un y en este corriente año
a que me remito. Y para
que conste a requerimien-
to de Don Francisco Javier Al-
bors, libro es presente en día
y seis pajar papeles de los se-
llos segundo y noveno, quedan

de notas en extracciones de mar
que deb referir protocolo que si
quo y firmo en Alcoy a los Diecim
bre de mil ochocientos sesenta y cinco
recomendado de este Tribunal. Total de porci. 7.



*Manuel Fabregat
y Martin*

Ha satisfecho este interesado doscientos cincuenta y cinco mil
cuatro mil. segun cartas de pago n.º 11 y 12 y ademas tres
cientos cincuenta y cinco mil. por el uno y medio por cien
to de dicha cantidad. Alcoy 2 de Diciembre de 1869.
El Liquidador.



Pedro Ferras y Ferras
200 mil.

Inscrito el documento que precede, en el Registro
de la Propiedad, tomo 1.º libro 1.º de Alcoy, fo
lio 389, finca n.º 127, inscripcion segunda.
Alcoy 19 de Diciembre de 1869.



Pedro Ferras y Ferras
Hon. de una nota 200
mil. n.º 9 del arancel.
Por todo hon. 4 escudos.